

Lo que se publica a los efectos del artículo 203-3-1.^a del Real Decreto Legislativo 1/1992 vigente en el momento de aprobación del expediente de Ocupación Directa referido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59-4 de la Ley 4/1999 sobre modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común en lo que se refiere a notificación a los interesados desconocidos, y de los que no han podido ser notificados personalmente por ignorar su domicilio actual.

Contra el citado acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados, recurso de reposición potestativo, ante el mismo Órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, y contra la desestimación expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado el recurso de reposición por silencio administrativo.

Igualmente se podrá formular directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses indicado.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Murcia, 8 de mayo de 2000.—El Alcalde.—P.D., el Teniente Alcalde de Urbanismo.

Totana

5818 Aprobado definitivamente el Reglamento de la Junta Local de Vecinos del Paretón.

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 25 de enero de 2000 acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Junta Local de Vecinos del Paretón, habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones o sugerencias sin que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

TÍTULO I Capítulo I

Artículo 1. - En el ámbito integrado por el municipio de Totana existirá la Junta Local de Vecinos de El Paretón, constituida como Órgano de Participación Vecinal que canalizará sus aspiraciones y propuestas directamente hacia el Ayuntamiento.

La actividad de la Junta de Vecinos de El Paretón estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- Permitir la máxima participación de los vecinos en la actividad del Ayuntamiento y en especial la de la Junta de Vecinos del Paretón.
- Facilitar a los ciudadanos la más amplia información y publicidad sobre sus actividades y acuerdos.
- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos, reconocidos en la vigente legislación local.
- Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- Sometimiento pleno a la ley y al Derecho, en especial a la legislación local y a los Derechos Municipales.

1.1.- Las competencias de la Junta Vecinal de acuerdo con lo establecido por el marco actual de la legislación vigente de Régimen Local son:

- Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades de la Junta de vecinos, con indicación y selección de prioridades.

-Proponer al Ayuntamiento la denominación de las vías públicas en el ámbito de la Junta de la Pedanía e informar preceptivamente en los supuestos en que no sea suya la iniciativa.

-Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales en la Junta de la Pedanía.

-Indicar al Ayuntamiento la idoneidad de celebración de referéndum en La Junta de la Pedanía, sobre temas de interés general para los vecinos del mismo.

-Informar a los órganos de gobierno municipal, sobre las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.

-Aquellas otras conferidas por el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Los acuerdos del Pleno o los Decretos de la Alcaldía donde se asignen las competencias de la Junta de Vecinos de El Paretón, tendrá necesariamente que contener las siguientes determinaciones:

-Descripción exacta de la competencia asignada, así como su naturaleza, si es consultiva o de control, etc., con las funciones concretas y potestades que ejercerá la Junta de Vecinos.

-Órgano de la Junta de Vecinos, que ejercerá la competencia asignada.

-Coordinación y tutela que ejercerán los órganos centrales del Ayuntamiento.

-Las competencias asignadas tendrán que ir acompañadas de los medios necesarios para su ejecución.

Artículo 3.- La atribución de competencias se hará teniendo en cuenta las características y realidad de la Pedanía en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.

Artículo 4.- La asignación de competencias a la Junta Local de Vecinos, facultará a la Alcaldía para dirigir la administración, desconcentrada, mediante instrucciones y circulares, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 5.- El Alcalde y el Pleno, velarán por la observación de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de la Junta Local de Vecinos.

El control, fiscalización e informe en el ejercicio de estas funciones corresponderá a la Concejalía de Participación Ciudadana.

La Junta Local de Vecinos de El Paretón, informará al Ayuntamiento con carácter preceptivo sobre la aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico, proyectos de urbanización y obras de urbanización que afecten a la pedanía.

Será competencia de la Junta Local de Vecinos de El Paretón las funciones informativas siguientes:

-Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello actos públicos, reuniones de trabajo, encuestas, etc., que permitan conocer el estado de la opinión pública.

-Informar a los vecinos de las incidencias del planeamiento urbanístico y proyectos de urbanización en la pedanía.

-Informar a los interesados del estado de tramitación de sus peticiones ante el Ayuntamiento.

-Mantener informada a la población de la pedanía de la actividad municipal, dando cuenta a la misma periódicamente de los planes, programas y actos del Ayuntamiento.

Capítulo II Composición y Organización

Artículo 6. - La Junta Local de Vecinos estará integrada por el Alcalde Pedáneo y por 8 vocales, elegidos mediante el sistema de listas abiertas.

Artículo 7.- Los vocales de la Junta de Vecinos, serán nombrados mediante Decreto de la Alcaldía de conformidad con los resultados de las elecciones que se celebren para Vocales y Pedáneo, siendo nombrado Pedáneo el candidato más votado y vocales los siguientes por orden según el número de votos.

Artículo 8.- Podrán ser vocales las personas mayores de edad que sean residentes en el ámbito de la Pedanía y estén incluidas en el censo electoral de su delimitación geográfica, no estando incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de Concejal.

Artículo 9.- El cargo de vocal será honorífico, no tendrá remuneración alguna, otorgándole las consideraciones y tratamientos adecuados.

Artículo 10.- La duración del cargo de vocal estará sujeta a la del mandato de la Corporación Municipal, y cesarán en sus cargos en los siguientes supuestos:

-Por incompatibilidad en el cargo, dimisión o renuncia voluntaria, ante el Presidente de la Junta o ante el Alcalde.

-Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta, a propuesta del Presidente de la misma.

En los supuestos de cese enumerados, se procederá a nombrar al siguiente candidato en número de votos y si no hubiese más candidatos dicha plaza quedará vacante o podrá ser cubierta por el Alcalde libremente, mediante el nombramiento de un nuevo vocal entre los vecinos de dicha Pedanía.

Capítulo III Funcionamiento

Artículo 11. - Los órganos básicos de gobierno y administración son: El Presidente y el Pleno de la Junta de Vecinos.

Artículo 12. - Los órganos complementarios son sus Comisiones de Trabajo, Informativas, y otros Organos de participación ciudadana que la Junta decidiese crear por acuerdo plenario del mismo.

Artículo 13. - Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por funciones las de estudio, informe, asesoramiento, consulta y dictamen de asuntos sometidos a la decisión del Pleno de la Junta.

Artículo 14. - El número de Comisiones podrá ser libremente fijado por el Pleno de la Junta.

Artículo 15. - El Presidente de la Junta será el Alcalde Pedáneo, nombrado por el Alcalde, y que será el candidato más votado en las elecciones que se celebren para vocales de la Junta Local de Vecinos.

Artículo 16. - El nombre del Presidente electo se comunicará al Alcalde en un plazo máximo de quince días hábiles, para su nombramiento y correspondiente dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 17. - El Presidente designará libremente de entre los vocales un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 18. - Son funciones del Presidente:

- Representar al Ayuntamiento en el ámbito de la Pedanía sin perjuicio de la representación general que ostenta el Alcalde.
- Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente, de los acuerdos de la Corporación y de la Junta de vecinos.
- Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y otros órganos de la Junta.
- Impulsar las obras y servicios realizados en la Pedanía.
- Remitir a los órganos correspondientes del Ayuntamiento copia de las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier documentación que les sea solicitada relacionada con la gestión y el funcionamiento de la Junta en el plazo máximo de un mes.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que realice la Junta.

Artículo 19. - El Pleno de la Junta es el órgano colegiado, cuyo funcionamiento se regirá por las presentes normas y en su defecto por el ROF.

Artículo 20. - Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una cada tres meses y las extraordinarias siempre que fuese preciso o a iniciativa de los siguientes órganos, El Alcalde o el Presidente de la Junta, o un tercio de los vocales del Pleno de la Junta, la sesión será convocada dentro de los siguientes quince días hábiles y celebrada antes de los 30 días hábiles desde su convocatoria.

Artículo 21. - La convocatoria de las sesiones ordinarias se deberá efectuar con al menos 5 días hábiles y las extraordinarias con 2 días hábiles.

Artículo 22. - Las peticiones de convocatoria extraordinaria, deberán ir motivadas expresando los asuntos a tratar, sin que puedan tratarse otros temas.

-Todas las sesiones del pleno de la Junta serán públicas.

-En la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día y se distribuirá a todos los miembros de la Junta.

Artículo 23. - Los órganos colegiados quedarán constituidos válidamente con la asistencia de 1/3 de sus miembros sin que en ningún caso puedan ser inferior a tres (3). Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión de estos órganos sin la presencia del Presidente o quien le sustituya legalmente. Actuará de Secretario de actas un vocal elegido de entre los miembros de la Junta. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 25. - Un resumen de los acuerdos adoptados deberá ser remitido a la Concejalía de Participación Ciudadana.

Corresponderá al Pleno de la Junta las funciones que les sean atribuidas en los Decretos de la Alcaldía o acuerdos plenarios de asignación de competencias y en todo caso las siguientes:

a.- Aprobar el presupuesto de la Junta en la distribución de los fondos asignados del presupuesto municipal.

b.- Elaborar estudios y hacer propuestas sobre los siguientes casos:

-Plan General de acción municipal.

-Planes de Urbanismo dentro de su ámbito territorial.

-Estudios de detalle y proyectos de urbanización dentro de su ámbito territorial.

-Proyectos de las obras municipales que vayan a realizarse en su ámbito territorial.

-Presupuestos municipales.

-Examinar las peticiones e iniciativas individuales o colectivas de vecinos.

-Sobre las Ordenanzas Municipales.

-Proponer al Pleno Municipal a través de las Comisiones Informativas para su aprobación, planes y programas de actuación.

c) Aprobar y elevar al Pleno Municipal una Memoria anual de la actividad de la Junta dentro del primer trimestre del año posterior al que se refiera la Memoria.

Ante la Junta de vecinos de El Paretón, comparecerán, previa aprobación de la Alcaldía, cuantos funcionarios, técnicos o representantes municipales sean convocados por ésta, para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

Diligencia: La pongo yo, el Secretario Gral. Para hacer constar que el presente reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de enero de 2000.

Totana a 9 de marzo de 2000.—Agustín Lázaro Moreno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado en el Pleno arriba citado, para su conocimiento y efectos que procedan.

Totana a 15 de mayo de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Totana

5819 Aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados, y por la prestación del servicio del depósito de vehículos.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados, y por la prestación del servicio del depósito de vehículos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 29 de febrero de 2000 acordó aprobar inicialmente esta Ordenanza, habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones o sugerencias sin que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

El establecimiento del servicio de grúa municipal y del depósito de vehículos en el Ayuntamiento de Totana tiene como objetivo incrementar la seguridad y el control del tráfico rodado en la ciudad, constituyendo una medida disuasoria contra los aparcamientos que entorpezcan o dificulten la circulación pudiendo ser causa de molestias y problemas para conductores, viandantes y vecinos en general. Para la eficacia de esta medida es necesario regular los aspectos fiscales de la cuestión, mediante la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actividades administrativas de inmovilización por medios mecánicos y retirada de los vehículos indebidamente estacionados en las vías públicas o en cualquier otro espacio del término municipal en lugar no autorizado para ello o bien por causa de avería o accidente, así como la inmovilización y retirada de vehículos cuya sustracción haya sido denunciada, o hayan servido de instrumento para la comisión de un delito o falta, o se encuentren en condiciones tales que pueda presumirse su abandono por parte del propietario. Igualmente constituye hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de depósito de los vehículos retirados en el lugar asignado para ello. Todo ello con arreglo a las normas reguladores de estos servicios.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas o entidades a que se refiere el art. 23 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre. En caso de retirada y depósito de